



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00008-00

Chinácota, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión que concluya la instancia, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A. en contra de SEBASTIAN VELEZ SUAREZ y MARIA CRISTINA SUAREZ LONDOÑO.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el pagaré No. 388-1072664441 suscrito el 30 de enero de 2018 visto a folio 4 vuelto a 6 objeto de cobro, el cual no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal.

Por auto del 27 de enero de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a los referidos ejecutados pagar a la parte ejecutante la suma de \$24.542.349 por concepto de capital, más intereses moratorios desde el 16 de abril de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme lo dispone el artículo 884 del Código del Comercio.

Así mismo, se decretó el embargo de los remanentes que queden dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00049-00 seguido por BANCOLOMBIA S. A. en contra del demandado SEBASTIAN VELEZ SUAREZ que tramita el juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, medida que no se ha hecho efectiva.

El título base de la ejecución lo constituye el Pagaré referido, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio.

La notificación del auto mandamiento de pago quedó surtida a los referidos demandados el 9 de marzo de 2019, ya que el 6 de ese mismo mes se les envió vía correo electrónico la notificación respectiva, vencido el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito; no aparece constancia de que hayan cancelado la deuda total.

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 inciso segundo CGP, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y demás decisiones consecuentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de SEBASTIAN VELEZ SUAREZ y MARIA CRISTINA SUAREZ LONDOÑO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los referidos ejecutados.

Tercero: ordenar la práctica de la liquidación del crédito en los términos previstos por el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, que serán incluidos en la respectiva liquidación.

Quinto: póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio VO-GA-DA386277-21 del 25 de marzo de 2021 visto a folio 33.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez